



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

TRAMITACIÓN

11L/AGIV-0001 Para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19: normas de procedimiento Página 1

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS

11L/AGIV-0001 Para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19 Página 6

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

TRAMITACIÓN

11L/AGIV-0001 *Para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19: normas de procedimiento*

(Publicación: BOPC núm. 131, de 3/4/2024)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de abril de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

1.1. Para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19: normas de procedimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, oída la Junta de Portavoces en su reunión de 19 de abril de 2024, acuerda:

Primero. Aprobar las normas de procedimiento de la Comisión de investigación para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de abril de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CON EL FIN DE
ANALIZAR LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS INHERENTES A LA GESTIÓN DE LA
CONTRATACIÓN POR EL SERVICIO CANARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE CANARIAS
DEL MATERIAL SANITARIO PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DE LA
COVID-19 (11L/AGIV-0001)**

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Canarias, celebrado el 20 de marzo de 2024, la creación de la Comisión de investigación para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19 (11L/AGIV-0001), en virtud de lo establecido por el artículo 58.4 del Reglamento, y con el objeto de completar la regulación reglamentaria en aquellos aspectos de índole procedimental que permitan garantizar el más eficaz funcionamiento de dicha comisión, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, ha aprobado las siguientes:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Objeto de la comisión y plazo máximo para la finalización de sus trabajos

1. El objeto de la comisión de investigación consistirá en analizar y evaluar las responsabilidades políticas que pudieran derivarse de la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias de material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19 en la pasada legislatura.

2. Dentro de ese ámbito objetivo, la investigación de la comisión podrá abarcar la actuación de los cargos del Servicio Canario de la Salud, así como de cualquier otra autoridad, cargo público o de personas, incluso ajenas a la Administración, que tuvieran o pudieran tener conocimiento de dichas contrataciones.

3. La comisión de investigación finalizará sus trabajos en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de su prórroga por tiempo máximo de otros cuatro meses, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara y a petición motivada de la comisión de investigación.

Artículo 2. Composición

En aplicación del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del 2 de abril de 2024, la comisión estará formada por un total de 17 diputados y diputadas, que serán designados por sus respectivos grupos parlamentarios según el siguiente criterio de distribución:

- GP Socialista Canario, 6 miembros.
- GP Nacionalista Canario (CCa), 4 miembros.
- GP Popular, 3 miembros.
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), 1 miembro.
- GP VOX, 1 miembro.
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), 1 miembro.
- GP Mixto, 1 miembro.

Artículo 3. Mesa de la comisión

1. En la primera sesión de la comisión, esta elegirá a su Mesa, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la Cámara.

2. Corresponderá a la Mesa de la comisión la elaboración de una propuesta de plan de trabajo y de calendario de reuniones, teniendo en cuenta las propuestas de los distintos grupos parlamentarios. Dicha propuesta será sometida a aprobación de la comisión.

3. Asimismo, la comisión de investigación, por acuerdo de su Mesa, podrá recabar del Gobierno de Canarias, de cualquiera de las Administraciones públicas y de las instituciones u organismos de ellas dependientes la información y documentación que precisen. Dichas solicitudes de información se registrarán por lo previsto en el artículo 47.1 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 4. Acuerdos

En virtud de lo dispuesto por el artículo 58.2 del Reglamento de la Cámara, las decisiones de la comisión de investigación se adoptarán atendiendo al criterio del voto ponderado. A estos efectos, cada uno de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios contará en la comisión con tantos votos como diputados y diputadas integren el respectivo grupo.

Artículo 5. Régimen de publicidad de las sesiones y de la documentación de la comisión

Se aplicará a las sesiones de la comisión de investigación el régimen de publicidad previsto por el artículo 78.3 del Reglamento de la Cámara.

En virtud de lo dispuesto por el precepto citado, serán secretos los datos, informes o documentos facilitados a la comisión para el cumplimiento de sus funciones cuando lo disponga una ley o cuando así lo acuerde la propia comisión.

Artículo 6. Asistencia a la comisión

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 78.4 del Reglamento de la Cámara, solo podrán asistir a las sesiones de la comisión que tengan el carácter de secretas los miembros de la comisión o sus sustitutos.

Artículo 7. Comparecencias en la comisión

1. La comisión de investigación podrá requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de cualquier persona para ser oída. Dichas comparecencias se producirán en la fecha acordada por la comisión según se establece en su plan de trabajo.

2. El requerimiento para comparecer se hará mediante oficio, y deberá ser comunicado a la persona requerida con una antelación mínima de quince días, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días. La reducción del plazo ordinario de comunicación del requerimiento será acordada de forma motivada por la comisión.

3. Cuando en la persona requerida concurriera la condición de empleada pública, se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, si lo hubiera, a los solos efectos de su conocimiento.

4. El requerimiento se efectuará mediante citación fehaciente, en la que se hará constar:

a) La fecha del acuerdo y la comisión de investigación ante la que se ha de comparecer.

b) El nombre y apellidos de la persona requerida.

c) El lugar, el día y la hora de la comparecencia, con apercibimiento expreso de las responsabilidades en que pudiera incurrir la persona requerida en caso de incomparecencia, según las disposiciones vigentes. A tal efecto, se le hará indicación de lo dispuesto por el artículo 502.1 del Código Penal en relación con la no comparecencia ante las comisiones de investigación.

d) Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida, que serán determinados en el plan de trabajo.

e) La referencia expresa a los derechos reconocidos a quien comparezca, entre ellos, a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales que le asisten, entre ellos el derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, el compareciente será informado mediante el citado requerimiento que le corresponde el derecho a no contestar a las preguntas que formulen los miembros de la Cámara, sin perjuicio del derecho que asiste a estos, en todo caso, a realizarlas y a que una transcripción literal de estas se incorpore como anexo al acta de la correspondiente sesión.

Igualmente, será informado de lo dispuesto por el artículo 502.3 del Código Penal en relación con las consecuencias para los que faltaren a la verdad habiendo sido convocados a una comisión parlamentaria de investigación.

5. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quienes ostenten su representación legal, los cuales podrán comparecer acompañados por aquellas personas que designe el órgano social de administración correspondiente, previa comunicación por escrito a la Mesa de la comisión con cuarenta y ocho horas de antelación.

6. Si la persona requerida para comparecer pusiera de manifiesto por escrito las causas justificativas que imposibilitasen su comparecencia ante la comisión en la fecha señalada, la Mesa de esta resolverá lo que proceda, pudiendo efectuarse, en su caso, una ulterior citación en los términos previstos en los puntos anteriores.

Artículo 8. Desarrollo de las comparecencias en la comisión

1. El acto de comparecencia de personas para informar ante la comisión se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1.º) Turno de intervención de la persona compareciente por tiempo máximo de diez minutos, para informar a la comisión sobre los extremos para los que fue requerido.

2.º) A continuación, turno de formulación de preguntas al compareciente por los miembros de la comisión. A estos efectos, los diputados y diputadas intervendrán en atención a su pertenencia a los grupos parlamentarios,

por orden de menor a mayor y por un tiempo máximo total de quince minutos, pudiendo intervenir por cada grupo, dentro de su turno, uno o varios de sus miembros.

Las preguntas serán formuladas por los miembros de la comisión y respondidas por la persona compareciente, una a una, de manera individualizada, sin posibilidad de utilizar un turno único de formulación y de contestación.

2. Previa conformidad de la Mesa de la comisión, la persona requerida podrá comparecer acompañada de otra persona que designe para asistirle en el desarrollo de su comparecencia, debiendo informar de ello a la Mesa de la comisión por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación, que resolverá lo que proceda.

En caso de ser autorizada, quien acompañe a la persona compareciente podrá sentarse junto a ella, pero no tendrá derecho de voz. Si en dicha persona concurriera la condición de letrada, se hará constar expresamente en el acta de la sesión, con indicación de su número de colegiada.

3. Antes de comenzar su intervención, la persona que comparezca ante la comisión de investigación será expresamente informada por la Presidencia de sus derechos en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Parlamento de Canarias y por la normativa legal aplicable, entre ellos, los siguientes:

1.º) El derecho a no declarar contra sí misma ni a declararse culpable de ilícito penal o administrativo. Asimismo, el respeto a su presunción de inocencia.

2.º) El respeto al honor y a la intimidad, el secreto profesional y la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.

3.º) El derecho a no contestar a las preguntas que le formulen los miembros de la Cámara, sin perjuicio del derecho que asiste a estos, en todo caso, a realizarlas y a que una transcripción literal de dichas preguntas se incorpore como anexo al acta de la correspondiente sesión.

4.º) El derecho a solicitar el amparo de la Mesa de la comisión si durante la celebración de su comparecencia entendiese que se estuvieran vulnerando cualquiera de sus derechos constitucionales. En tal caso, deberá indicar expresamente cuál es el derecho que considera vulnerado y la causa de la presunta vulneración, resolviendo la Mesa de la comisión al respecto dejando constancia de ello en el acta.

4. Asimismo, la persona compareciente será informada de la obligación de decir verdad y de las penas con las que se castiga en el Código Penal la quiebra de dicha obligación, en concreto, de lo previsto por el artículo 502.3 de dicha norma legal.

Artículo 9. Solicitud de documentación

En los términos previstos en el apartado tercero del artículo 3 de las presentes normas, la comisión podrá recabar la información y la documentación que precise para el desarrollo de sus trabajos.

La información y documentación a solicitar deberá contemplarse en el plan de trabajo, pudiendo actualizarse este en cualquier momento, por acuerdo de la comisión y a propuesta de un grupo parlamentario, para incorporar, de forma sobrevenida a su aprobación, el requerimiento de nueva información o documentación.

Una vez recibida la solicitud de documentación, el Gobierno de Canarias, las Administraciones públicas canarias o las instituciones, organismos públicos y empresas públicas dependientes de estas requeridas dispondrán de un plazo improrrogable de quince días naturales para remitirla a la comisión de investigación.

Artículo 10. Gastos

Los gastos que, como consecuencia del requerimiento, se deriven para los obligados a comparecer ante la comisión de investigación, les serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto de la Cámara.

Artículo 11. Traslado al Ministerio Fiscal

De las incomparecencias o presuntos falsos testimonios que pudieran ponerse de manifiesto ante la comisión de investigación se dará cuenta a la Mesa del Parlamento por la Mesa de la comisión, dándose traslado por aquella al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones penales cuando proceda.

Artículo 12. Ponencia

1. La comisión de investigación podrá nombrar en su seno una ponencia, a la que corresponde la elaboración de un proyecto de dictamen reflejando las conclusiones derivadas de los trabajos de dicha comisión.

2. La ponencia estará integrada por un miembro de la comisión de cada uno de los grupos parlamentarios, y podrá encomendar a uno de sus miembros la elaboración de un documento preliminar del proyecto de dictamen.

3. En caso de que no se designara una ponencia, será la propia comisión la que elabore el proyecto de dictamen, a partir de las propuestas formuladas por los distintos grupos parlamentarios.

4. Si existiera más de un proyecto de dictamen, la comisión podrá acordar trabajar sobre uno de los textos propuestos con vistas a la aprobación de un único proyecto de dictamen.

Artículo 13. Enmiendas al proyecto de dictamen

Elaborado el proyecto de dictamen por la ponencia o por la propia comisión, según sea el caso, este será remitido a los grupos parlamentarios por la Mesa de la comisión, quienes dispondrán de un plazo de diez días desde su recepción para formular enmiendas al mismo.

Corresponde a la Mesa de la comisión la admisión a trámite de dichas enmiendas, que habrán de ser congruentes con el contenido del objeto de la comisión.

Artículo 14. Debate y aprobación en comisión del proyecto de dictamen

1. El proyecto de dictamen, junto con las enmiendas que, en su caso se hubieran formulado al mismo por los grupos parlamentarios, serán objeto de debate y votación en una sesión de la comisión, que se desarrollará de la siguiente forma:

1.º Fijación de posiciones por los grupos parlamentarios, en orden de menor a mayor, en relación con el proyecto de dictamen.

2.º Defensa y votación de las enmiendas presentadas, en su caso, al proyecto de dictamen por orden de menor a mayor representación de los grupos parlamentarios que las hubieran formulado. Si hubiera enmiendas que implicasen un rechazo global al conjunto del dictamen, estas serán sometidas a votación en primer lugar. De aprobarse alguna de estas enmiendas, no se someterían a votación el resto de las presentadas.

3.º Votación del proyecto de dictamen incorporando las enmiendas que, en su caso, hubieran sido aprobadas.

2. El acuerdo de aprobación del dictamen de la comisión implicará su elevación al Pleno a los efectos de lo previsto por el artículo 58.6 del Reglamento, así como la apertura de un plazo de cinco días para que los grupos parlamentarios discrepantes con su contenido formulen, en su caso, votos particulares al mismo.

Artículo 15. Debate y votación en el Pleno

1. El dictamen de la comisión junto con los votos particulares que, en su caso, se hubieran formulado al mismo serán objeto de debate y votación en el Pleno.

2. Sin perjuicio de las facultades que, en virtud de lo previsto por el artículo 58.6 del Reglamento, corresponden a la Presidencia del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, para la ordenación del debate plenario, la concesión de los turnos de palabra y la fijación de los tiempos de intervenciones, se establecen las siguientes normas de desarrollo de dicho debate:

1.º Presentación del dictamen de la comisión de investigación por uno de sus integrantes, designado por acuerdo de esta.

2.º Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios que hubieran formulado votos particulares al dictamen de la comisión, siguiendo el orden de menor a mayor representación, por tiempo máximo de doce minutos, para la defensa del respectivo voto particular y para fijar, simultáneamente, la posición de su grupo en relación con el dictamen emitido.

3.º A continuación, intervendrán los representantes de los grupos parlamentarios que no hubieran formulado votos particulares, por tiempo de diez minutos, para fijar la posición de su grupo en relación con el dictamen emitido por la comisión y con los votos particulares presentados.

En ambos supuestos los grupos parlamentarios intervendrán en orden inverso a su importancia numérica, comenzando por el Grupo Parlamentario Mixto.

4.º Concluidas dichas intervenciones, se procederá a la votación de los votos particulares por orden de menor a mayor representación de los grupos parlamentarios que los hubieran formulado. Seguidamente se someterá a votación el dictamen de la comisión.

Artículo 16. Publicación

El dictamen, en caso de aprobarse por el Pleno, será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y comunicado al Gobierno de Canarias, sin perjuicio de que la Mesa del Parlamento acuerde su traslado al Ministerio Fiscal, cuando proceda, para el ejercicio de las acciones oportunas.

Asimismo, y a petición del grupo parlamentario proponente, serán igualmente publicados en el citado boletín los votos particulares rechazados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Régimen supletorio**

En todo lo no previsto por estas normas se aplicará supletoriamente el Reglamento del Parlamento de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL**Publicación y entrada en vigor**

Las presentes normas de procedimiento serán publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

En la sede del Parlamento, a 19 de abril de 2024. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS

11L/AGIV-0001 *Para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19*

(Publicación: BOPC núm. 163, de 23/4/2024)

Presidencia

El Pleno de la Cámara, en sesión de fecha 19 y 20 de marzo de 2024, acordó crear la Comisión de investigación para analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación por el Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19, y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la siguiente relación de miembros designados por los grupos parlamentarios en aplicación del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del 2 de abril de 2024:

GP SOCIALISTA CANARIO

- Titular: D. Gustavo Adolfo Santana Martel
- Titular: D.ª Nira Fierro Díaz
- Titular: D. Manuel Hernández Cerezo
- Titular: D. Marcos Francisco Hernández Guillén
- Titular: D.ª Yaiza López Landi
- Titular: D. Miguel Ángel Pérez del Pino

GP NACIONALISTA CANARIO (CCA)

- Titular: D. José Miguel Barragán Cabrera
- Titular: D.ª Vidina Espino Ramírez
- Titular: D. José Alberto Díaz-Estébanez León
- Titular: D.ª Socorro Beato Castellano
- Suplente: D.ª Cristina Calero García
- Suplente: D. Mario Cabrera González

GP POPULAR

- Titular: D.ª Luz Reverón González
- Titular: D.ª Jennifer María Curbelo Trujillo
- Titular: D. Fernando Enseñat Bueno
- Suplente: D. Juan Manuel García Casañas
- Suplente: D. Carlos Antonio Ester Sánchez

GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC)

- Titular: D.ª Esther González González
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez
- Suplente: D.ª Carmen Rosa Hernández Jorge

GP VOX

- Titular: D.ª Paula Jover Linares
- Suplente: D. Nicasio Jesús Galván Sasía

GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos China

- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez

GP MIXTO

- Titular: D. Raúl Acosta Armas

En la sede del Parlamento, a 23 de abril de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias
